



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0124-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0386/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0386/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0124-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Yasnely Geraldo Alcántara en representación de la menor de edad Jasleidy Nicolás Nicolás Geraldo, mediante instancia de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve (25/09/2019), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés (04/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jasleidy Nicolás Nicolás Geraldo, registrada con el Número de Evento 018-01-2013-01-00003588, asentada bajo el núm. 000459, Libro núm. 00003-N de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0059, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona; incoada por Yasnely Geraldo Alcántara, en representación de la menor de edad Jasleidy Nicolás Nicolás Geraldo, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0015474-9, domiciliada y residente en la calle Valentín Alcántara núm. 130, del sector La Peñuela, del municipio de Cabral, provincia Barahona; representada por el Lcdo. Wilson Sony Pérez Agustín, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-16988533-4, con



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

estudio profesional abierto en la calle Duvergé núm. 53 del municipio de Cabral, provincia Barahona; mediante instancia de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve (25/09/2019), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés (04/05/2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar a la señora YASNELY GERALDO ALCÁNTARA, para que en su calidad de madre de la menor JASLEIDY NICOLÁS, en virtud a las disposiciones del artículo 81 de la Ley 659 de 1944, sobre Actos del Estado Civil y sus modificaciones para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición del decreto que autorice el cambio de su nombre actual por el de JASLEIDY, con el cual es conocida en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que la señora hace elección de domicilio en el estudio de abogado del suscrito antes indicado”.

3. Documentos justificativos

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Jasleidy Nicolás Nicolás Geraldo, registrada con el Número de Evento 018-01-2013-01-00003588, asentada bajo el núm. 000459, Libro núm. 00003-N de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0059, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yasnely, asentada bajo el núm. 000165, Libro núm. 00087 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0165, año 1979, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabral.
- 3) Acta Inextensa de Defunción correspondiente a Braulin Confesor Nicolás Cristo, asentada bajo el núm. 000027, Libro núm. 00001 de registros de Defunción, Declaración Oportuna, Folio núm. 0027, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cabral.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 019-0015474-9, correspondiente a Yasnely Geraldo Alcántara.
- 5) Poder Especial de Representación para Cambio de Nombre instrumentado por el Dr. Víctor Manuel Hamilton Félix, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Barahona, el 23 de agosto de 2019.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4. Competencia

4.1. Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

4.2. El caso de la especie, fue iniciado ante la Junta Central Electoral, el cual inicio en primera fase el cambio de nombre, bajo el procedimiento establecido por la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, y remitido a este Tribunal mediante oficio núm. 000418, del cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

4.2. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que *“En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.”*

5. Medidas de publicidad

5.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis del mes de julio del año dos mil veintitrés (06/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0049-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5.2. En fecha siete del mes de junio del año dos mil veinticuatro (07/06/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes de julio del año dos mil veintitrés (06/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0124-2023.

Sentencia núm. TSE/0386/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

6. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Jasleidy Nicolas”, para que en lo adelante figure “Jasleidy”.

6.1. Este Tribunal ha sido apoderado de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento, registrada con el Número de Evento 018-01-2013-01-00003588, asentada bajo el núm. 000459, Libro núm. 00003-N de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0059, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, correspondiente a Jasleidy Nicolás Nicolás Geraldo.

6.2. En ese orden, del análisis de la instancia que inicia el proceso de solicitud de cambio de nombre que hoy nos ocupa, se ha podido observar que en la misma consta un Número telefónico, sin embargo, a pesar de las diligencias a los fines de lograr comunicación por esta vía, y de los distintos intentos fallidos a los fines de que la solicitante pase por el tribunal a retirar el Auto de Autorización de Publicación y completar la documentación faltante, situación que imposibilita a este tribunal notificar a la solicitante el auto emitido, a los fines que la parte pueda dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

6.3. Dado, que en este tipo de procesos es vital la participación activa de los interesados, para lo cual, todas las personas que depositan las referidas solicitudes se les exige aportar medios de contacto efectivos (números de teléfonos y correos electrónicos), con la finalidad de ser localizados por estas vías, en caso de que se requiera el aporte de algún documento o la notificación de algún acto procesal, y que a la fecha la parte accionante no ha mostrado ningún tipo de interés de seguir con el proceso.

6.4. En tal sentido, en la sesión Extraordinaria de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 21 de febrero de 2024, el pleno de este Tribunal decidió lo siguiente:

Primero: Ordena el archivo provisional de los expedientes correspondientes al 2023, contentivos de solicitudes de cambio, supresión y añadidura de nombres, en cuyos casos, no hayan sido cumplidos los trámites y requisitos de lugar, que permitan que los mismos se encuentren en condiciones de dictar sentencia, debido a que los solicitantes no han sido localizados.

Segundo: Otorga un plazo hasta el día 01 de diciembre 2024, para que los ciudadanos interesados en concluir formalmente con las solicitudes que describimos en el ordinal anterior, puedan reactivar y completar sus procesos. A partir del término de dicho período, dichos expedientes se archivarán de manera definitiva.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Tercero: Instruye a la Secretaría General realizar un último intento para localizar a los solicitantes de los expedientes listados precedentemente, incluyendo el núm. TSE-12-0182-2023, que aparece en la primera resolución.

Cuarto: Dispone la publicación de un aviso en el portal web institucional, en el cual se informe sobre la decisión contenida en esta resolución.

6.5. En cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, y como resultado de la debida diligencia realizada por este tribunal, en fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro (04/01/2024), vía el número telefónico 829-343-5646, el personal de la Secretaría General de este tribunal intentó comunicarse con la ciudadana Yasnely Geraldo Alcántara, madre de la inscrita, sin lograr ningún resultado. Como se advierte, ante la falta de interés de la parte accionante de seguir con el proceso, y en vista de que es quien impulsa el proceso.

6.6. El interés es la medida de la acción, la parte tiene el derecho “desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado o interponer la misma acción por ante el Tribunal Superior Electoral”, en cualquier etapa del proceso de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre. En consecuencia, siendo manifiesta la voluntad de la parte de no continuar con el conocimiento de su acción, ordenar el archivo y cierre definitivo del presente expediente.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 048-2024, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

Expediente núm. TSE-12-0124-2023.

Sentencia núm. TSE/0386/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

FALLA:

PRIMERO: ORDENA, el Archivo definitivo del Expediente núm. TSE-12-0124-2023, sobre la solicitud de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombre, con relación al Acta de Nacimiento correspondiente a Jasleidy Nicolás Nicolás Geraldo, registrada con el Número de Evento 018-01-2013-01-00003588, asentada bajo el núm. 000459, Libro núm. 00003-N de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0059, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Barahona, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.